

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**

QUITO, 01 DE NOVIEMBRE DE 2012

PROTOCOLIZACIÓN NRO. 721

**DE COPIA AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS
REFERENTES A LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN EL
ECUADOR Y MAS DOCUMENTOS DE LA
COMPAÑÍA SADIEL TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION S.A**

CUANTIA: USD \$ 25.000,00

DI; 3ª.

COPIAS

DRS



Dr. Paola Andrade Torres

0000001

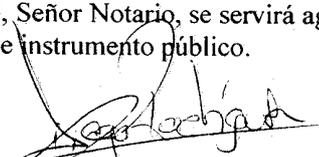
SEÑOR NOTARIO:

En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase protocolizar los siguientes documentos:

- Certificación expedida por el Registro Mercantil de Sevilla, del que consta el estatuto social vigente, de la compañía SADIEL TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION S.A., debidamente legalizado el 10 de agosto de 2012 y apostillado el 14 de agosto de 2012,
- Certificado No. 24/2012, expedido por el Consulado del Ecuador en Madrid – España, que acredita la existencia legal y funcionamiento de la compañía SADIEL TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION S.A.,
- Resolución del órgano competente, del que consta la autorización del establecimiento de una sucursal en la República del Ecuador, con su respectiva asignación de capital, así como la designación de apoderado general, documento debidamente notariado el 13 de septiembre de 2012 y apostillado en la misma fecha,
- Poder general, otorgado a Somosierra S.A., como apoderado general de la compañía SADIEL TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION S.A., en la República del Ecuador; y,
- Certificado de depósito en la cuenta especial de integración de capital, el cual acredita el capital asignado para la apertura de la sucursal de la compañía SADIEL TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION S.A.

Sírvase otorgar tres copias certificadas de dicha protocolización.

Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la plena validez de este instrumento público.



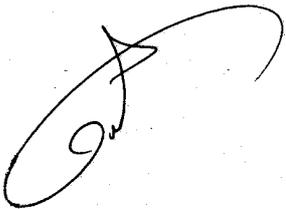
Dr. Diego Rodríguez Rodríguez
Abogado Mat. 7646 C.A.P.



Dr. Paola Andrade Torres

CERTIFICACIÓN

"SADIEL TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
S.A."





0000002

REGISTRO MERCANTIL DE SEVILLA
Avd. de la Buhaira, 15
Tel. 954 54 20 93 - Fax 954 54 04 70
sevilla.publicidad@registromercantil.org
41018 SEVILLA

Nº de entrada:

Fecha:

SOLICITANTE

Don ña JESUS GONZALEZ CASTILLO con D.N.I. 28597330
con domicilio _____ localidad de _____
en representación de la sociedad denominada SADIEL TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION, S.A
con número de C.I.F. A41132036 domiciliada en _____
localidad de SEVILLA a V.S. con el debido respeto.

EXPONE

Que con referencia a la Sociedad denominada SADIEL TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION, S.A.
con C.I.F. A41132036
inscrita en ese Registro Mercantil, se interesa CERTIFICACIÓN comprensiva de:
ESTATUTOS

Interés: Jurídico Económico

DESTINATARIO DE FACTURA

Nombre SADIEL TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION, S.A. D.N.I./C.I.F. A41132036
domicilio _____ localidad _____
teléfono y persona de contacto 955043600/02 REYES SIERRA
e-mail rsierra@sadiel.es

En su virtud, solicita le sea expedida la certificación interesada.

Firma del solicitante:

Sevilla, a 1 de AGOSTO de 20 12

Entregado en concepto de depósito la cantidad de

30 €

SR. REGISTRADOR MERCANTIL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Que, a los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

- 1.- Los datos personales expresados en el presente documento serán incorporados al fichero del Registro y a los ficheros que se llevan en base al anterior, cuyo responsable es el Registrador y cuyo uso y fin del tratamiento es el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral (arts. 2, 4, 9 y 12 del R.R.M. e Instrucción del 29 de octubre de 1996).
- 2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.
- 3.- La obtención y tratamiento de sus datos en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de estos servicios.

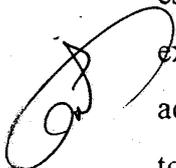
REGISTRADOR MERCANTIL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.-

 CERTIFICO: Que en virtud de lo interesado en la instancia que antecede, y con el objeto de obtener la presente, he examinado, en lo necesario, los Libros del Archivo a mi cargo, y de ello resulta: -----

Que los **ESTATUTOS SOCIALES** por los que se rige en la actualidad, la sociedad denominada actualmente **"SADIEL TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, con C.I.F. A-41132036, -antes denominada "SADIEL, S.A., SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LA INFORMÁTICA Y LA ELECTRÓNICA", y anteriormente "SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LA INFORMÁTICA Y LA ELECTRÓNICA, S.A."-, inscrita en este Registro Mercantil con Hoja abierta número SE-3.874, antes número 10.624, son del siguiente tenor literal: -----

Artículo 1º.- Denominación Social.- Con la denominación de "SADIEL, TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA", se constituye una sociedad anónima, que se regirá por lo dispuesto en los presentes estatutos y en su defecto, por la vigente Ley de Sociedades Anónimas.-

Artículo 2º.- Objeto.- El objeto social está constituido por: A) El desarrollo de actividades en el ámbito de las tecnologías de la Información, la Informática, la electrónica, las telecomunicaciones, la defensa y aerospacial, incluyendo la investigación y desarrollo de nuevos productos, la ingeniería, la asistencia técnica, la consultoría, el desarrollo y explotación de sistemas, la organización, la elaboración de estudios, Informes y publicaciones, la formación, la distribución de infraestructuras, y en general el desarrollo de actividades y prestación de servicios relacionados con las materias anteriores y en general con la nuevas tecnologías. B) La prestación de servicios especializados, en forma autónoma y duradera, de gestión y externalización de toda clase de procesos, tareas y/o de actividades delegadas, que se realicen en el desarrollo de una actividad empresarial o de una organización pública o privada. Dichos servicios incluirán: a. El asesoramiento, dirección, estudio, planificación, control y ejecución de planes de empresas, incluidos los de externalización de procesos y actividades. b. Los servicios auxiliares para trabajos administrativos de archivo y similares c. Los relacionados con la realización de encuestas, toma de datos, transmisión, recogida, manipulación, depuración y gestión de datos en general -alojados en bases de datos o cualquier otro soporte y/o accesibles mediante



interfaces a aplicaciones informáticas- y servicios análogos. d. Los servicios de gestión de cobros. e. Los servicios de líneas de atención a usuarios, los servicios de telemarketing incluyendo tele venta, telecobranza y otros servicios de marketing y mercadotecnia. f. Otros servicios informáticos o de telecomunicaciones: g. Cualesquiera otros servicios generales de realización de tareas de apoyo al negocio o de gestión administrativa Interna. La sociedad podrá desarrollar las actividades propias del objeto social de forma tanto directa como indirecta, comprendiendo la participación en otras entidades, como uniones o agrupaciones de empresas, fundaciones, cualquiera que sea su forma o denominación, incluyendo la tenencia de acciones o la participación en el capital social de otras entidades.-

Artículo 3º.- La Sociedad tiene su domicilio en Santiponce, estadio Olímpico de Sevilla, Torre Noroeste, Puerta P. Isla de la Cartuja -sector Norte. Corresponde al Órgano de Administración el traslado del domicilio dentro del mismo término municipal, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones tanto en territorio nacional como extranjero, que e desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.-

Artículo 4º.- Duración de la Sociedad.- La duración de la Sociedad es por tiempo indefinido, y subsistirá mientras que por disposición legal o por acuerdo de la Junta General de accionistas no proceda su disolución.-

Artículo 5º.- Capital Social.- El capital social de la Sociedad es de SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE EUROS -663.520 €-, dividido en cincuenta y una mil cuarenta acciones -51.040-, ordinarias y nominativas, con un valor de TRECE EUROS -13- cada una, numeradas correlativamente del 1 al 51.040, ambos inclusive, encontrándose dichas acciones totalmente suscritas y desembolsadas.- Se prevé la emisión de título múltiple.-

Artículo 6º.- Copropiedad de acciones.- Cuando una o varias acciones pertenezcan a varios proindiviso, se aplicará lo dispuesto en el artículo 66 del Texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas. La designación del representante a que dicho precepto se refiere, si no hubiese unanimidad, se hará por mayoría, la cual se computará en atención a la cuota de la acción o acciones.-

Artículo 7º.- Usufructo y Prenda de Acciones.- 1.- En el caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El usufructuario queda obligado a facilitar al nudo propietario el ejercicio de sus derechos. En las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario regirá lo que determine el título constitutivo del usufructo y, en su defecto, lo previsto en la Ley y, supletoriamente, en el Código Civil -o, en su caso, en la legislación civil aplicable.- 2.- En caso de prenda de acciones corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de accionista. El acreedor pignoraticio queda obligado a facilitar el ejercicio de estos derechos. Si el propietario de las acciones incumpliese la obligación de desembolso pendiente, el acreedor pignoraticio podrá cumplir por sí esta obligación o proceder a la realización de la prenda.-

Artículo 8º.- Transmisión de Acciones.- Las transmisiones de acciones estarán sujetas al ejercicio de un derecho de adquisición preferente por los demás socios y la Sociedad, conforme a las reglas siguientes: A.- **Transmisiones voluntarias intervivos.-** 1.- El socios que quiera transmitir acciones por actos intervivos, deberá notificar a la Sociedad su propósito, concretando la cantidad de ellas, su numeración, precio y, en su caso, nombre del pretendido adquirente.-En todo caso, y aunque no se indique el nombre del adquirente, los socios y la sociedad tendrán un derecho de opción, que podrán ejercitar igualmente dentro de los términos y en la forma que a continuación y con carácter general se establece.- 2.- Dentro de los diez días naturales siguientes, la Sociedad notificará las anteriores circunstancias a todos los demás socios, por carta certificada con acuse de recibo, a sus respectivos domicilios, inscritos en el Libro especial, debiendo enviarse por correo aéreo si fuere al extranjero.- 3.- Los socios dentro de los quince días naturales siguientes al recibo de la precitada notificación personal podrán ejercitar el tanteo, comunicando a la Sociedad las acciones que pretende.- El silencio de los notificados implicará, transcurrido dicho plazo, la renuncia del ejercicio del tanteo.- 4.- Si concurren varios socios al tanteo, y la suma de sus peticiones excediesen el número de acciones ofrecidas se prorratarán ésta entre aquellos con arreglo a las que cada peticionario hubiere solicitado y proporcionalmente a sus respectivos capitales desembolsados, adjudicándose los posibles restos o residuos al socio que haya quedado con mayor coeficiente y en caso de igualdad decidirá la suerte.- 5.- Si ninguno de los socios ejercitase, en todo o en parte, los derechos reconocidos en este artículo, la Sociedad podrá adquirir las acciones sobrantes en el plazo de los treinta días

siguientes, conforme a los dispuesto en los artículos 74 y siguientes del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.- 6.- Para evitar fraudes al derecho de tanteo, toda transmisión u oferta de venta debe anunciarse por precio cierto, o por una equivalencia a precio en dinero, o aunque el negocio causal intentado sea una donación u otro gratuito, o una permuta u otro oneroso que no tenga precio.- Si algún socio impugnare el precio resultante de una u otra forma, por excesivo y simulado, o si no se fijare la equivalencia a dinero en los casos precitados, el tanteo se convertirá en un derecho de opción, y entonces el precio real será fijado por tres peritos nombrados uno por cada parte y un tercero de común acuerdo, o si éste no se logra, por el Registrador Mercantil del domicilio social. Dentro de los quince días subsiguientes a la notificación de la decisión de los peritos, que deberá adoptarse en el plazo de un mes, podrá ratificarse la opción por el socio que haya acudido a dicho procedimiento.- Si se hubiere efectuado la transmisión sin cumplir el trámite de la notificación previa a la sociedad, sin perjuicio de que ésta pueda rechazar la inscripción de la transmisión en el libro de socios y desconocer la cualidad de accionista del adquirente, tendrán los socios y la sociedad un derecho de opción que se ejercitará con arreglo a las normas anteriores, considerándose que la notificación se realiza con la solicitud de inscripción en el libro de registro de socios.- 7.- En cualquier caso, el ejercicio de los derecho de tanteo y opción regulados en esta letra A, deberán extenderse a la totalidad de las acciones cuya enajenación se pretenda.- B.- **Reglas comunes.**- 1.- En cualquier caso, transcurrido el plazo de dos meses desde que se presentó la solicitud de autorización sin que la sociedad haya contestado a la misma, se considerará que la autorización ha sido concedida.- 2.- Todos los accionistas deberán comunicar a la Sociedad los cambios de domicilios, que se inscribirán en el libro de socios. Serán validas plenamente las notificaciones que haga la Sociedad en los domicilios que consten registrados en dicho libro.- 3.- La Sociedad no reconocerá eficacia alguna a las transmisiones que se intenten con infracción de las anteriores reglas, por lo que negará al pretendido adquirente de acciones su inscripción en el libro de socios, y entre tanto, no podrán ejercitarse por él los derechos de cualquier clase, incluso políticos y económicos, correspondientes a dichas acciones.- 4.- El texto de este artículo será impreso al dorso de los títulos de las acciones, o de sus certificados o resguardos, para general conocimiento. 5.- Las limitaciones a la transmisión de los derechos de suscripción, tal como establece el artículo 158 del Texto Refundido de la L.S.A.- El socio, que se proponga enajenar su derecho de suscripción preferente deberá

Notario



Paola

notificarlo a la Sociedad en el plazo de cinco días. Y se entenderá suspendido el plazo concedido a las socios para ejercitar el derecho de suscripción preferente durante el tiempo necesario para que se cumplan los plazos señalados, en la letra A, en su caso, de este artículo.- 6.- Las limitaciones a la transmisión de acciones no se aplicarán cuando la transmisión intervivos tenga lugar a favor de descendientes o de sociedades pertenecientes al mismo grupo que el socio transmitente.- C.- **Derecho de adhesión a la venta -tag-along- y derecho de adquisición preferente.**- 1.- En el caso de que uno de los socios -el "Socio Mayoritario Transmisor"- pretenda vender a un tercero la totalidad de sus acciones y éstas representen más del cincuenta por ciento -50%- del capital social, cada uno de los socios restantes tendrá derecho a adherirse a la venta de las referidas acciones o el derecho de adquisición preferente respecto de dichas acciones. Si los socios restantes no desearan ejercitar su derecho a adherirse a la venta, estos podrán ejercitar su derecho de adquisición preferente en los términos y condiciones descritos en el presente artículo.- 2.- El Socio Mayoritario Transmisor deberá informar al potencial adquirente durante el curso de las negociaciones de la existencia del derecho de adhesión a la venta y del derecho de adquisición preferente de los restantes socios de la Sociedad. Asimismo, el Socio Mayoritario Transmisor no podrá admitir ninguna oferta de compra por sus acciones que implique, de algún modo, el desconocimiento por el comprador de dichos derechos y del derecho de retracto que se establece en el apartado 7 siguiente, pero podrá aceptar ofertas en las que el potencial adquirente pueda revocar su oferta una vez que conozca el número de acciones ofrecidas en virtud del derecho de adhesión.- 3.- Si el Socio Mayoritario Transmisor hubiera llegado a un acuerdo con un tercero para vender todas o parte de sus acciones -el "Acuerdo"- deberá informar a los restantes socios de las condiciones de la venta, al menos cuarenta -40- días naturales antes de la fecha de formalización prevista -la "Notificación de la Venta"-. La Notificación de la Venta deberá identificar las acciones afectadas, el comprador -detallando sus datos y, en su caso, cuales son sus socios y a qué grupo pertenece- y los términos y condiciones de la venta -incluyendo el precio, plazo y forma de pago.- Dentro de un plazo de diez -10- días naturales computados desde la recepción de la Notificación de la Venta, cada uno de los restantes socios deberán comunicar al Socio Mayoritario Transmisor y a los demás socios, de forma inequívoca, pura y simplemente, -i- sí van a ejercitar su derecho de adhesión a la venta -la "Notificación de Adhesión"-, o -ii- su derecho de adquisición preferente, conforme a lo

previsto en los apartados A. y B anteriores del presente artículo 8, en proporción al porcentaje del capital social que titulen -la "Notificación de Adquisición Preferente"-.

En caso de no efectuar ninguna de esas Notificaciones, se entenderá que no ejercitan ni el derecho de adhesión a la venta ni el derecho de adquisición preferente.- 4.- Si los restantes accionistas optan por ejercitar su derecho de adhesión a la venta -Los "Socios Adheridos"-, Socio Mayoritario Transmitente dispondrá de un plazo de veinte -20- días naturales, a contar desde la Notificación de Adhesión, para obtener del tercero comprador una oferta jurídicamente vinculante con alguna de las siguientes opciones a elección del comprador: -i- si opta por comprar el mismo número de acciones que hubiera ofrecido comprar al Socio Mayoritario Transmitente -el "Número de Acciones a Vender"-, en cuyo caso los Socios Adheridos estarán obligados a vender un porcentaje de su paquete de acciones idéntico al porcentaje que el Número de Acciones a Vender represente sobre el total del capital social de la sociedad, y el Socio Mayoritario Transmitente venderá el resto de acciones de su paquete que fueran necesarias hasta alcanzar el Número de Acciones a Vender, en los términos previsto en la Notificación de la Venta; o -ii- si opta por comprar a los Socios Adheridos todas las acciones de las que fueran titulares en el capital social de la sociedad y al Socio Mayoritario Transmitente el Número de Acciones a Vender, en los términos previstos en la Notificación de la Venta.- 5.- Si los restantes socios optan por ejercitar su derecho de adquisición preferente, el Socio Mayoritario Transmitente tendrá la obligación de venderles las acciones ofrecidas, y la venta estará sujeta a los términos y condiciones descritos en la Notificación de la Venta. Además, si algún accionista hubiese ejercitado su derecho de adhesión a la venta y otro u otros su derecho de adquisición preferente, éstos podrán en un plazo de veinte -20- días naturales optar entre -i- comprar el mismo número de acciones que hubiera ofrecido vender Socio Mayoritario Transmitente, en cuyo caso los Socios Adheridos estarán obligados a vender un porcentaje de su paquete de acciones idéntico al porcentaje que el Número de Acciones a Vender represente sobre el total del capital social de la Sociedad, y Socio Mayoritario Transmitente venderá el resto de acciones de su paquete que fueran necesarias hasta alcanzar el Número de Acciones a Vender, en los términos previstos en la notificación de la Venta; o -ii- comprar a los Socios Adheridos todas las acciones de las que fueran titulares en el capital social de la Sociedad y al Socio Mayoritario Transmitente el Número de Acciones a Vender, en los términos previstos en la Notificación de la Venta.- 6.- Si los restantes socios no ejercitan su derecho



Dr. Paola Andrade Torre

de adhesión o su derecho de adquisición preferente en el plazo de veinte -20- días naturales desde la recepción de la Notificación de la Venta, el Socio Mayoritario Transmisor será libre para vender sus acciones al tercero comprador. La venta deberá llevarse a cabo dentro de los diez -10- días hábiles siguientes a la fecha en que se prevé que el Socio Mayoritario Transmisor pueda vender libremente, en los términos y condiciones descritos en la Notificación de la Venta.- 7.- El Socio Mayoritario Transmisor deberá acreditar fehacientemente a los restantes socios, dentro de los diez -10- días hábiles siguientes a la venta, que las condiciones de la compraventa coinciden todas ellas con las que figuraban en la Notificación de la Venta. Si no coincidieran tales condiciones, nacerá un derecho de retracto de naturaleza real a favor de los restantes socios al precio al que efectivamente se hayan vendido las acciones que titulaba el Socio Mayoritario Transmisor.-

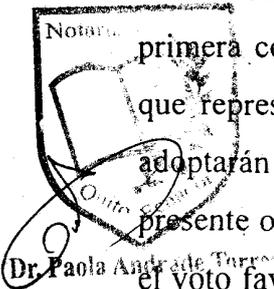
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 9º.- Convocatoria.- La Junta General será convocada por el Administrador salvo que hubiere más de uno, en cuyo caso lo sería por cualquiera de ellos si tuvieran facultades indistintas, por los dos si mancomunadas, o por el Consejo de Administración en otro caso, por propia iniciativa o, si se trata de Junta General Extraordinaria, a petición de accionistas que representen, por lo menos, el cinco por ciento del capital social y expresen el objeto de la reunión. En ambos casos, mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia en que radique el domicilio social, con una antelación mínima de quince días al señalado para su celebración, con expresión del lugar, fecha y hora de la reunión, de si ésta es de primera o segunda convocatoria y del orden del día, debiendo notificarse, además, mediante carta certificada que deberá cursarse por correo aéreo cuando deba dirigirse al extranjero y con la misma antelación, a todos los accionistas cuyos domicilios consten inscritos en el libro de socios. Entre la primera y segunda convocatoria, que podrán preverse en el mismo anuncio, deberán mediar, por lo menos, veinticuatro horas. Las Juntas Generales, así Ordinarias como Extraordinarias, quedarán, no obstante, válidamente constituidas, aun sin mediar la convocatoria previa, siempre que esté presente todo el capital desembolsado y los asistentes acepten, por unanimidad, su celebración, en cualquier lugar del territorio nacional, pudiendo actuar los accionistas por medio de representante siempre que se les haya comunicado la convocatoria y orden del día con quince días de antelación mediante carta certificada con acuse de recibo.-

Artículo 10°.- Derecho de asistencia.- Tendrán derecha de asistencia a las Juntas Generales todos los accionistas que tengan inscritas en el libro de socios las acciones con cinco días de antelación, por lo menos, a la fecha fijada para su celebración, en la forma prevista en la convocatoria. La concurrencia podrá ser personal o mediante representación legal o voluntaria, sin perjuicio de las limitaciones establecidas en la Ley. La representación voluntaria podrá ostentarla cualquier persona, sea o no accionista, y se acreditará con poder o delegación especial para cada Junta, que puede ser simple carta, si la firma es conocida por la presidencia o está legitimada por fedatario público. Podrán asistir, con voz y sin voto, el Gerente, Director y otro técnico de la Empresa, cuando su presencia sea requerida o autorizada por el Presidente de la Junta.-

Artículo 11°.- Competencia.- Salvo la competencia privativa de las Juntas Generales Ordinarias para los asuntos que se consignan en el artículo 95 del Texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, tanto ellas como las Extraordinarias podrán válida o indistintamente deliberar y resolver acerca de toda clase de extremos comprendidos en el orden del día.-

Artículo 12°.- Quórum y mayorías.- 1.- En la juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos consignados en el Orden del Día, y sólo quedarán válidamente constituidas cuando en las reuniones de primera convocatoria concurra la mayoría de los socios o cualquiera que sea el número de estos, si los asistentes representan por lo menos la mitad del capital desembolsado. En segunda convocatoria, será válida su constitución cualquiera que sea el número de socios concurrentes y el capital representado.- Por excepción de lo dispuesto en el apartado inmediato anterior, para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, la fusión, o escisión de la Sociedad, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, habrán de concurrir a ella, como mínimo accionistas -presentes o representados- que posean más de las dos terceras partes del capital suscrito con derecho a voto en las reuniones de primera convocatoria, y en las de segunda convocatoria bastará un número de accionistas que representen al menos el cincuenta por ciento de dicho capital.- 2.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos correspondientes al capital desembolsado que se halle presente o representado en la respectiva Junta. Como excepción a lo anterior, será necesario el voto favorable de los socios cuyas acciones representen al menos el ochenta por ciento -

Notario

 Dr. Paola Andrade Torre

80%- de los votos en que se divide el capital social, para la adopción de acuerdos sobre las materias que a continuación se detallan: a) Los aumentos o reducciones de capital de la Sociedad, salvo los legalmente obligatorios. La supresión, total o parcial del derecho de suscripción preferente en los aumentos de capital con cargo a aportaciones dinerarias.- b) La transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activos y pasivos, y el traslado de domicilio social a otro municipio, nacional o extranjero, y cualquier modificación estatutaria relativa a: i) el régimen de transmisión de acciones; ii) el régimen de adopción de acuerdos, iii) la estructura y composición del órgano de administración.- c) La disolución, la reactivación, y la liquidación de la Sociedad, salvo en los casos en que, conforme a la ley, sea obligatoria la adopción del acuerdo.- d) La modificación del modo de organizar la administración. La determinación del número exacto de miembros integrantes del Consejo de Administración y nombramientos de los mismos.-

Artículo 13°.- Presidente y Secretario de la Junta.- En las Juntas Generales actuarán de Presidente, con plenas facultades para dirigir las, y de Secretario, los que, respectivamente, desempeñen tales cargos o hagan sus veces en el seno del Consejo de Administración, de existir este Órgano, y, en otro caso, los que tuviere designados la Sociedad o, en su defecto, los que elija como primer acuerdo la propia Junta. Caso de que la Administración de la Sociedad estuviere confiada a una sola persona, o a varias con carácter solidario la Junta General Ordinaria o Extraordinaria designará un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario de la Sociedad, cargos que serán compatibles con cualquiera otros y se ejercerán por tiempo indefinido en tanto una nueva Junta proceda a otros nombramientos- En relación a la forma de deliberar y tomar acuerdos, se observarán las siguientes normas: Una vez determinada la válida constitución de la Junta de que se trate, el Presidente declarará abierta la sesión y precederá a la lectura del orden del día. Cada uno de los puntos que en el mismo se contengan, será tratado por separado. El Presidente expondrá cuanto estime conveniente, a tenor de lo acordado por el Órgano de Administración, concediendo a continuación tres turnos a favor y otros tres en contra, como mínimo, consumidos los cuales hará un resumen sumario de lo expuesto, pasándose seguidamente a la oportuna votación, cuyo resultado se reflejará en el Acta, con lo demás procedente. En todo lo demás, se aplicará cuanto dispone la Ley.-

Artículo 14°.- Acta de la Junta.- De cada Junta General se levantará un Acta, que se extenderá en el libro oficial correspondiente, y podrá ser aprobada por la misma, a

continuación de su celebración, en cuyo caso, la autorizarán con sus firmas el Presidente y el Secretario, y, en su defecto, lo será dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.-

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 15°.- 1) **COMPOSICIÓN Y NOMBRAMIENTOS:** La Sociedad será regida, administrada y representada por un Consejo de Administración, integrado por tres miembros, como mínimo, y quince, como máximo. En su elección los accionistas podrán ejercitar la regla proporcional establecida en la Ley. Para ser nombrado Administrador y ejercer este cargo, no se requiere la cualidad de accionista, salvo lo dispuesto en el artículo 138 del Texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas. 2) El Consejo de Administración nombrará de su seno a un Presidente y, si procede, a un Vicepresidente; además, elegirá un Secretario y también podrá elegir un Vicesecretario, cuyo nombramiento podrá recaer en uno de sus miembros o bien en personas ajenas a la misma, sean o no accionistas, con aptitud para desempeñar las funciones propias de dicho cargo. En este último caso, carecerán de voto. 3) **COOPTACIÓN:** Si durante el plazo para el que fueran nombrados los Administradores se produjeran vacantes, el Consejo podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas, hasta que se reúna la primera Junta General. 4) **REUNIÓN DEL CONSEJO:** El Consejo de Administración se reunirá siempre que lo convoque el Presidente, o en su defecto, el Vice-Presidente, si lo hubiera designado, ya sea por propia iniciativa o a solicitud escrita de cualquier Consejero.- Los que no puedan asistir a una reunión sólo podrán delegar su representación y voto en otro Consejero. Para la válida constitución del Consejo será precisa la asistencia o representación de la mitad más uno, como mínimo, de la totalidad de los miembros que lo integren.- Solo serán válidos, eficaces y obligatorios, los acuerdos que se adopten con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros presentes y representados, resolviendo los empates, si se produjeran, el del Presidente. Como excepción a lo anterior, será necesario el voto favorable del noventa por ciento -90%- de los consejeros para la adopción de acuerdos sobre las materias que se detallan posteriormente. En el caso de que al aplicar dicho porcentaje al número de miembros del Consejo de Administración en cada momento no resulte una cifra exacta de consejeros, se aproximará dicho resultado a la unidad más cercana y en caso de igualdad, a la siguiente unidad. Las materias para las que se requerirá la referida mayoría cualificada del noventa por ciento de los consejeros son las siguientes: - Afanzar o



garantizar obligaciones de terceros distintos de las sociedades o de las uniones temporales de empresas en las que participe la Sociedad.- La transmisión, gravamen o adquisición de activos no corrientes de la Sociedad cuyo valor contable exceda de diez millones de euros - 10.000.000 €.- Adopción de acuerdos en las filiales de la sociedad sobre las materias para las que se requiere mayoría cualificada referidas en el artículo 12.2 de los estatutos sociales.- Constitución o adquisición de filiales que impliquen desembolsos superiores a cinco millones de euros -5.000.000 €- en cómputo anual.- Cualquier operación de endeudamiento por importe superior a diez millones de euros -10.000.000 €.-Cualquier operación, entre la Sociedad o sus filiales y personas físicas o jurídicas vinculadas con los accionistas o los administradores, cuyo valor sea superior a quinientos mil euros -500.000 €- y consista en alguna de las siguientes: i) actos de disposición -adquisición, enajenación o gravamen- de activos; ii.) acuerdos de concesión de financiación -anticipos de Fondos, concesión de créditos o prestamos-; iii) prestación de avales o garantías a favor de los accionistas, los administradores o sus vinculadas.- En cuanto a la forma de deliberar y tomar acuerdos, se aplicará, con las adaptaciones convenientes, lo dispuesto en el artículo 13.- Los acuerdos se consignarán en un Libro de Actas, que autorizarán con su firma el Presidente y el Secretario del Consejo y serán inmediatamente ejecutivos.- **5) DELEGACIÓN DE FACULTADES:** El consejo de Administración, con la única salvedad de las previsiones legales y de las materias que requieren mayoría reforzada conforme al apartado 4) de este artículo, podrá delegar, con carácter permanente, todas o alguna de sus facultades y atribuciones a favor de uno o varios de sus miembros, que ostentarán la denominación de Consejeros Delegados. Pero para la validez de tales acuerdos de delegación, se requerirá el voto favorable de los dos tercios, como mínimo, de los miembros que integren dicho Consejo. Los Consejeros Delegados desempeñarán el cargo, con el ejercicio de las facultades que tengan delegadas, durante la vigencia de sus mandatos de Consejeros, sin perjuicio de poder ser siempre removidos por dicho órgano e indefinidamente reelegidos. Si los Consejeros Delegados fueren más de uno, el Consejo de Administración acordará si deben ejercer sus facultades y usar de la firma social bien indistintamente o bien conjunta y mancomunadamente dos cualesquiera de ellos.-

Artículo 16º.- Duración del cargo.- El Administrador o Administradores desempeñarán el cargo por plazo máximo de cinco años, si bien pueden ser indefinidamente reelegidas las personas que los ocupen; la reelección, incluso en los supuestos de cooptación, implicará la

permanencia en, los cargos que, dentro del Consejo, a la sazón, ocupare el reelegido, siempre que sean los de Presidente y Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario.-

Artículo 17º.- Facultades.- Tanto el Administrador Único, como cualquiera de los Administradores Solidarios, o el Consejo de Administración, en su caso, según sea la forma cómo se halle estructurada la Administración de la Sociedad, serán, en su caso, el Órgano de gestión y representación de la misma, en juicio y fuera de él, que se extenderá a todos los asuntos pertenecientes a su giro, tráfico u objeto, estando investidos, por tanto, de la plenitud de facultades y atribuciones que requiera el cumplimiento de los fines sociales, ejerciendo la dirección de la Empresa con los más amplios poderes, sin perjuicio de la soberanía reservada por la Ley o por los presentes Estatutos a la Junta General de Accionistas, cuyos acuerdos deberá cumplir; en especial podrán: A) Dirigir y realizar los actos de administración y gestión de la Sociedad, entendiéndose por tales el nombramiento y separación del personal administrativo y obrero, asignando sus retribuciones; firmar la correspondencia y cuantos documentos, facturas y recibos se expidan por la Entidad; autorizar y determinar toda clase de compras, ventas y suministros de materiales y mercancías destinadas al negocio objeto social, contratos de trabajo, de Seguros, de obras, de transportes y demás operaciones mercantiles relacionadas con la Entidad; condiciones de precios, plazos, calidades, etcétera, y, en general, practicar, en nombre de la Sociedad, toda clase de negocios y contratos ajustados a los fines de la misma; recibir, enviar y abrir cartas certificadas, telegramas, giros postales y telegráficos, paquetes, bultos y cualesquiera materias primas, géneros, mercancías, vehículos y maquinaria. B) Representar a la Sociedad ante las autoridades y funcionarios de los Centros y Dependencias del Estado, Provincia y Municipio; efectuar los ingresos y cobros que correspondan a la Sociedad en cualquiera de dichas oficinas, sea cualquiera la cantidad y el concepto, y, especialmente, constituir y retirar depósitos y cobrar libramientos. C) Librar, endosar, avalar, indicar, aceptar, intervenir, pagar y protestar letras de cambio y contestar a sus protestos. D) Abrir, continuar

y liquidar y cerrar o extinguir cuentas corrientes, recíprocas o con los Bancos, incluso el de España y sus sucursales, Cajas de Ahorros u otras Entidades de crédito; disponer por transferencias, retirar, total o parcialmente, sus fondos por medio de talones, cheques o letras de cambio; impugnar o aprobar sus saldos; pedir extractos de las cuentas o examinar el estado de las mismas. E) Comparecer ante toda clase de Oficinas públicas o de funcionarios dependientes del Estado, Diputaciones, Ayuntamientos, establecimientos



Dr. Paola Andrade Torres

públicos y cualesquiera otras, solicitando o requiriendo las actividades que interesen al poderdante de registro, documentación, certificación; en general, las actuaciones propias de su función: concurrir a subastas, concursos, concursos-subastas y participar en ellos, otorgando al efecto los documentos que sean necesarios. F) Celebrar actos de conciliación, con avenencia o sin ella; comparecer como actor, demandado, tercero, coadyuvante o en cualquier otro concepto, ejercitando acciones civiles, administrativas, criminales o de otra índole, en defensa de cualesquiera pretensiones, oponiéndose a ellas, alegando falta de presupuestos procesales o excepciones perentorias o excepciones dilatorias o de fondo, de cualquier clase, formular reconversiones, ejercitando toda clase de acciones en defensa de cualesquiera pretensiones, ante Juzgados, Tribunales ordinarios, especiales, extraordinarios o excepcionales de cualquier clase, grado o jurisdicción, incluso la eclesiástica, siguiendo los procedimientos y procesos por todos sus trámites, recibiendo notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos, a los que podrá contestar, en su caso, presentando toda clase de escritas, ratificándose en ellos, proponiendo y practicando pruebas, recusando peritos y testigos e incluso Jueces y Magistrados; asistiendo a las pruebas y vistas y realizando cuantos actos sean necesarios hasta la obtención de la sentencia, auto, providencia o, en general, la resolución pertinente; interponiendo contra ellas los recursos de apelación, queja, reposición, súplica, nulidad, casación, injusticia notoria, revisión, audiencia, responsabilidad civil y cualesquiera otros que procedan; instar embargos, secuestros y depósitos y pedir la ejecución de lo sentenciado; por último, nombrar Procuradores de los Tribunales, si fuese necesario o lo estimaren conveniente. Asimismo podrá absolver posiciones. G) Constituir, reconocer, adquirir, modificar, extinguir, renunciar, reducir, posponer y cancelar toda clase de derechos reales, y, en especial, el de hipoteca -incluso la mobiliaria y prendas sin desplazamiento-, con facultades para fijar su extensión, contenido, límites, responsabilidades y medidas de ejecución. H) Comprar, vender, permutar, ceder y dar en pago, traspasar, aportar y adquirir, por cualquier título adquirir o enajenar toda clase de cosas, bienes y derechos muebles o inmuebles o cuotas indivisas, fijando los pactos y condiciones, así como los precios y diferencias, que podrá cobrar y pagar al contado -de presente o confesado- o a plazos, constituyendo, aceptando y cancelando toda clase de garantías reales y personales, incluso la hipotecaria. I) Dividir bienes proindiviso, rectificar linderos, segregar, dividir y agrupar fincas; demoler, edificar, plantar, talar, realizar transformaciones, hacer declaraciones de obras, rectificar cabida,

solicitar inscripciones en los Registros de la Propiedad y cualquier otro, instar y tramitar expedientes de dominio, liberación y actas de notoriedad y consentir las que otros incoen. J) Dar y tomar dinero a préstamo, aceptar y reconocer deudas, constituir y cancelar, en general, toda clase de obligaciones, aun solidarias, fianzas y avales, perfeccionando, en general, toda clase de contratos. K) Constituir Sociedades civiles y mercantiles, establecer sus estatutos, suscribir y desembolsar acciones, ejercitar todos los derechos económicos y políticos que le correspondan, aceptando incluso los cargos que se le confieran, modificarlas, disolverlas y liquidarlas, adjudicando y recibiendo los bienes que correspondan. L) Transigir y someter a arbitraje de equidad o Derecho toda clase de cuestiones, incluso sobre derechos personales o reales; nombrar árbitros y someterse a jurisdicciones.-

Artículo 18°.- Retribución de los Administradores.- Los cargos no serán retribuidos.-

Artículo 19°.- Nombramiento de Apoderados.- El Administrador Único de la Sociedad, los Administradores Solidarios, en su caso, Consejo de Administración o los Consejeros Delegados, podrán todos ellos nombrar apoderados generales o singulares a cualquier persona, sea o no Consejero a accionistas.-

Artículo 20°.- En el acuerdo y subsiguiente escritura de poder se fijarán a los apoderados las facultades de gestión y las de representación, en su caso, así como, si fuere procedente, la duración del cargo y su remuneración; podrán, asimismo, dichos Administrador o Administradores revocar en todo tiempo estos apoderamientos, incluso cuando se hubieran otorgado por plazo determinado. También podrán los precitados Órganos de Administración autorizar a los apoderados generales a usar el nombre y antefirma de Gerentes, Directores o cualquier otro apropiado al cometido que se les asigne, debiendo concretarse, cuando sean más de uno, si habrán de usar de la firma social y ejercer todas o algunas de las facultades que se les confieran, bien indistintamente o bien conjunta o mancomunadamente dos de ellos.-

Artículo 21°.- Los apoderados no podrán sustituir en sus respectivas facultades y atribuciones, salvo que estuvieran autorizados para hacerlo. Podrán, empero, los Apoderados generales de la Sociedad, obrando en la forma que resulte de su mandato, conferir poderes especiales mediante el otorgamiento de las correspondientes escrituras de poderes, que, asimismo, podrán revocar cuando lo consideren oportuno: a) A favor de las personas determinadas y para actos concretos, que especificará el mismo poder notarial; y b)



Dr. Paola Andrade Torres

a favor de abogados, procuradores de los Tribunales, gestores administrativos y agentes de Aduanas, para los cometidos que son propios e inherentes a dichos profesionales.-

Artículo 22°.- Certificación de Actas.- Las certificaciones de Actas y demás documentos que deba expedir el Secretario serán refrendadas con el visto bueno autorizado con la firma del Presidente o del Vicepresidente, en su caso, si lo hubiere designado, y surtirán plenos efectos. Cuando la administración esté confiada a un administrador o a varios, las certificaciones serán expedidas por estos, en la forma establecida en el artículo 109 R.M.M.-

TITULO IV

EJERCICIO SOCIAL, BALANCE Y APLICACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 23°.- El ejercicio social, que coincidirá con el año natural, empezará en primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre, salvo el primero, que comprenderá desde el comienzo de las operaciones hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año, sin perjuicio de las demás previsiones legales.-

Artículo 24°.- Anualmente, y en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social expirado, se formularán en legal forma las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados. Las cuentas anuales-y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los Administradores; si faltara la firma de alguno de ellos, se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa. Los Auditores de Cuentas, en su caso, dispondrán, como mínimo, de un plazo de un mes, a partir del momento en que les fueren entregadas las cuentas firmadas por los Administradores, para presentar su informe; si, como consecuencia de éste, los Administradores se vieran obligados a alterar las cuentas anuales, los Auditores habrán de ampliar dicho informe sobre los cambios producidas. A partir de la convocatoria de Junta General, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los Auditores de Cuentas; en la convocatoria se hará mención de este derecho.-

 **Artículo 25°.-** Los beneficios líquidos que resulten de cada balance, después de deducidos todos los gastos y, por tanto, los de explotación, administración, sueldos, contribuciones, impuestos y arbitrios de todas clases; amortizaciones, atenciones de previsión, intereses de las cargas sociales y cuantos otros sean procedentes, serán aplicados y distribuidos por la respectiva Junta General Ordinaria, en la siguiente forma. a) En primer término, la cantidad

necesaria para constituir y dotar los fondos de reserva obligatoria, según las Leyes; b) el remanente podrá ser destinado libremente, en todo o en parte, a nutrir los fondos de reserva voluntaria, al fomento y desarrollo de las inversiones de la Sociedad y a distribuir por dividendos a las acciones, en proporción a su capital desembolsado; pero, en este último caso, siempre que el valor del patrimonio neto contable no sea -o a consecuencia del reparto, no resulte ser- inferior al capital social. Quedan a salvo, en todo caso, las disposiciones legales de carácter necesario y lo dispuesto en el artículo 18 de los Estatutos.-

Artículo 26º.- La Sociedad se disolverá por las causas legales.-

Artículo 27º.- Acordada la disolución de la Sociedad, cesará automáticamente el Órgano de Administración, que quedará extinguido; y la Junta General nombrará la correspondiente Comisión Liquidadora, integrada por una o varias personas, aunque en número siempre impar, con las facultades y atribuciones que en dicho acto se determinen, sin perjuicio de la plenitud de su soberanía y, por tanto, de la aprobación de la liquidación final, así como del estricto cumplimiento de lo preceptuado en las Leyes vigentes.-

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28º.- En todo lo no previsto o regulado en los presentes Estatutos, se estará a la legislación especial vigente sobre Sociedades Anónimas, y la que sea supletoria, sin perjuicio de la prevalencia de las disposiciones legales de carácter necesario.-

Artículo 29º.- Prescribirán a los cinco años todos los derechos de los accionistas sobre dividendos, cuotas de liquidación, intereses y demás análogos, derivados del contrato social. El importe de lo prescrito y, por tanto, no cobrado, acrecerá el fondo social, salvo las cuotas de liquidación, que serán distribuidas entre los demás accionistas, a prorrata de sus respectivos capitales desembolsados.-

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Si cumplidos los requisitos legales se alterase la estructura actual del Órgano de Administración, se adaptará a la adoptada en sustitución de aquella el artículo 15 de estos Estatutos, sin necesidad de modificar ningún otro al estar previstas las otras posibles.-

La refacción de los presentes Estatutos resulta de las siguientes inscripciones: -----

De la inscripción 14ª -de ADAPTACIÓN-, de la citada Hoja SE-3.874, obrante al folio 145 del tomo 1.400 de la sección general de sociedades, y practicada con fecha tres de octubre de mil novecientos noventa y uno, en virtud de la escritura otorgada en Sevilla, el día



Dr. Paola Andrade Torero

veintiocho de junio de mil novecientos noventa y uno, ante el Notario don Victorio Magariños Blanco, número 1.119 de protocolo.-----

33º, de la que resulta la redacción del artículo 5º, que obra al folio 19 del tomo 2.275 de la sección general de sociedades, y practicada con fecha veintitrés de enero de dos mil uno, en virtud de la escritura otorgada en Sevilla, el día nueve de agosto de dos mil, ante el Notario don José Luis Ferrero Hormigo, número 2.477 de protocolo.-----

64º, de la que resulta la redacción del artículo 1º, que obra al folio 90 del tomo 2.959 de la sección general de sociedades, y practicada con fecha nueve de octubre de dos mil siete, en virtud de la escritura otorgada en Sevilla, el día veinte de septiembre de dos mil siete, ante el Notario don Francisco José Maroto Ruiz, número 2.123 de protocolo.-----

81ª, que amplía la redacción del artículo 5º, que obra al folio 223 vuelto del tomo 2.959 de la sección general de sociedades y practicada con fecha diez de mayo de dos mil once, en virtud de la escritura otorgada en San Juan de Aznalfarache, el día veintisiete de abril de dos mil once, ante el Notario don Paulino Ángel Santos Polanco, número 450 de protocolo.-----

83ª, de la que resulta la redacción de los artículos 7º, 8º, 12º y se modifican los apartados 4 y 5 del artículo 15º, que obra al folio 225 del tomo 2.959 de la sección general de sociedades y practicada con fecha seis de junio de dos mil once, en virtud de la escritura otorgada en Sevilla, el día dieciséis de mayo de dos mil once, ante el Notario don Manuel García del Olmo y Santos, número 1.445 de protocolo.-----

93ª, de la que resulta la redacción del artículo 3º, que obra al folio 113 vuelto del tomo 5.380 de la sección general de sociedades, y practicada con fecha diez de mayo de dos mil doce, en virtud de la escritura otorgada en Sevilla, el día veinticuatro de abril de dos mil doce, ante el Notario don Manuel García del Olmo y Santos, número 1.199 de protocolo.--

Y, 96º, de la que resulta la redacción del artículo 2º, que obra al folio 114 vuelto del tomo 5.380 de la sección general de sociedades, y practicada con fecha tres de agosto de dos mil doce, en virtud de la escritura otorgada en Sevilla, el día trece de julio de dos mil doce, ante el Notario don Manuel García del Olmo y Santos, número 2.016 de protocolo.-----

Todo lo dicho se halla conforme con los asientos del Registro, a los que me remito.- A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal, se hace constar que los datos personales que resultan de la presente certificación, constan incorporados en los libros y/o legajos de este Registro y en los ficheros informatizados

que se llevan en base a los mismos, en cumplimiento de la legislación reguladora de dicha Institución, y en cuanto resulte compatible con la legislación específica de ésta, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.- Y para que conste, y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno pendiente de inscripción que modifique o altere lo anteriormente expuesto, expido la presente, conforme a lo solicitado, que va extendida en la hoja de la instancia, en diecisiete hojas más de papel timbrado de este Registro, numerado al reverso, serie J, números 091190 al 091206, y en la presente, número 091207 que firmo en Sevilla, a las nueve horas de hoy, seis de agosto de dos mil doce.



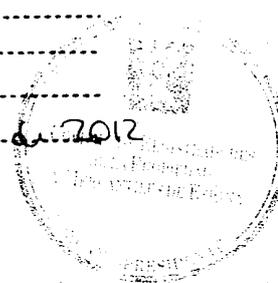
Julio Saiz García
DECANO-PRESIDENTE EN FUNCIONES DEL COLEGIO
DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTILES DE ESPAÑA

Hago constar: Que legitimo la firma que
antecede de Don Juan José

BRADO BRADO
Registrador Mercantil de

por ser, al parecer, la suya.
SEVILLA

Madrid, a seis de agosto de 2012



Dr. Paola Andrade Torres

LEGALIZACIÓN: Visto en esta Dirección General de los
Registros y del Notariado para legalizar la firma de D. Julio
Sofer García, Decano-Presidente del Colegio de
Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España.

Madrid, 10 de agosto de 2012

P.D. de la Directora General

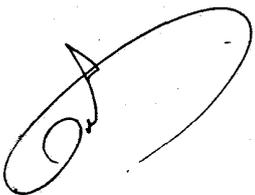
Funcionario Autorizado de Legalizaciones



Rosa María Valero Camacho



NO UTILIZABLE
PARA CERTIFICAR



APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
1. País: Country/Pays:		España	
El presente documento público This public document / Le présent acte public			
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par		SOLER GARCIA, JULIO	
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de		DECANO-PRESIDENTE EN FUNCIONES	
4. y está revestido del sello / timbre bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de		COLEGIO DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD MERCANTILES DE ESPAÑA	
Certificado Certified/Attesté			
5. en at/à	MADRID	6. el día the/le	14/08/2012
7. por by/par	AUXILIAR DE OFICINA		
8. bajo el número Nº/sous nº	2012/46919		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:		10. Firma: Signature: Signature:	Firma válida NOYA MESIAS, JES 

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Código de verificación de la Apostilla (*): AP:Uyy1-hh7z-aeUB-A84G

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

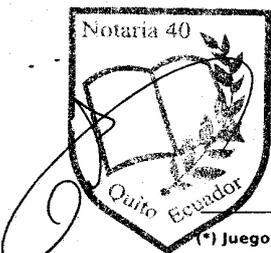
Verification code of the Apostille (*): AP:Uyy1-hh7z-aeUB-A84G

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante : <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Code de vérification de l'Apostille (*): AP:Uyy1-hh7z-aeUB-A84G



(*) Juego de caracteres del código de verificación / Verification Code Characters Set / Ensemble de caractères du code de vérification:

Dr. Paola Andrade Torres ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ abcdefghijklmnopqrstuvwxyz 0123456789 + - \$ & :



República del
Ecuador

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN MADRID



CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCION LEGAL Y FUNCIONAMIENTO DE COMPAÑIA

Nro 24/2012

La suscrita, Luisa Magdalena González Alcívar, Vicecónsul del Ecuador en Madrid, a petición del representante legal de la compañía mercantil " **SADIEL TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN S.A.** ", y en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Sociedades y Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, extiende el presente certificado.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA ENTIDAD: " **SADIEL TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN S.A.** ".

DOMICILIO LEGAL: Con domicilio en Santiponce, Estadio Olímpico de Sevilla, Torre Noroeste, Puerta P, Isla de la Cartuja, Sector Norte, de Sevilla, España, corresponde al órgano de administración el traslado de domicilio dentro del mismo término municipal, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones tanto en territorio nacional, como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.

FECHA DE CONSTITUCIÓN: "La compañía fue constituida mediante escritura autorizada en Sevilla, ante don Victorio Magariños Blanco, Notario de Sevilla y su Ilustre Colegio, el veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, bajo el número 123 de Protocolo.

NÚMERO Y FECHA DE REGISTRO: La compañía se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, en el tomo 683, libro 447, de la sección 3ª de Sociedades, folio 33, hoja número 10.624, Inscripción 1ª.

CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es de seiscientos sesenta y tres mil quinientos veinte (663.520 EUROS).

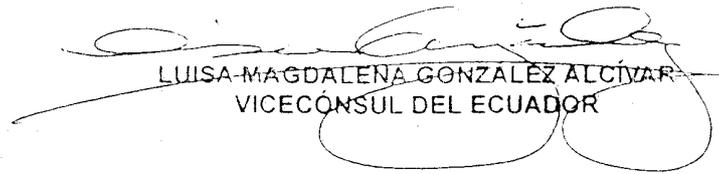
DURACIÓN: Por tiempo indefinido.

ACTIVIDAD QUE REALIZA: El objeto social y los sectores en los que la Sociedad desarrolla su actividad son los siguientes: "Constituye el objeto social: El desarrollo de actividades en el ámbito de las tecnologías, la informática, la electrónica, las telecomunicaciones, la defensa y aeroespacial, incluyendo la investigación y desarrollo de nuevos productos, la ingeniería, la asistencia técnica, la consultoría, el desarrollo y explotación de sistemas, la organización, la elaboración de estudios, informes y publicaciones, la formación, la distribución de infraestructuras, y en general el desarrollo de actividades, y prestación de servicios relacionados con las materias anteriores y en general con las nuevas tecnologías.- la prestación de servicios especializados en forma autónoma y duradera, de gestión y externalización de toda clase de procesos, tareas y/o actividades delegadas, que se realicen en el desarrollo de una actividad, empresarial o de una organización pública o privada, Dichos servicios incluirán: El asesoramiento, dirección, estudio, planificación y ejecución de planes de empresas, incluidos los de externalización de procesos y actividades.- Los servicios auxiliares para trabajos administrativos de archivo y similares.- Los relacionados con la realización de encuestas, toma de datos, transmisión, recogida, manipulación, depuración y gestión de datos en general (alojados en base de datos o cualquier otro soporte y/o accesibles mediante interfaces, a aplicaciones informáticas) y servicios análogos.- Los servicios de gestión de cobros.- Los servicios de líneas de atención a usuarios, los servicios de telemarketing, incluyendo tele - venta, t é l e - cobranza y otros servicios de marketing y mercadotecnia.- Otros servicios informáticos o de telecomunicaciones.- cualesquiera otros servicios generales de realización de tareas de apoyo al negocio o de gestión administrativa interna.- La compañía podrá desarrollar las actividades propias del objeto social de forma tanto directa como indirecta, comprendiendo la participación en otras entidades, como uniones o agrupaciones de empresas, fundaciones, cualquiera que sea su forma o denominación, incluyendo la tenencia de acciones o la participación en el capital social de otras entidades.

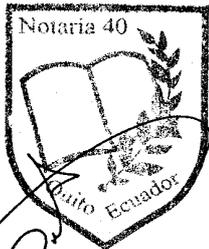
0000013

DOCUMENTOS PROBATORIOS PRESENTADOS: Carta de solicitud de certificado de existencia legal; escritura de constitución de la compañía, nombramiento de administradores, cambios de denominación, adaptación de estatutos, cambios de objeto social, Poder otorgado a favor de ciudadano ecuatoriano, con domicilio en la Provincia de Provincia del Pichincha, acreditación de la existencia legal de la Compañía mediante certificado emitido por el Registrador Mercantil de Madrid; acreditación de que el capital asignado para operar en el Ecuador no será inferior a dos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 2.000.00). Consecuentemente y de conformidad con la documentación revisada, la sociedad "**SADIEL TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN S.A.**" tiene capacidad para contratar de conformidad con la legislación vigente del Ecuador.

Para constancia, se firma el presente certificado en Madrid, a 25 de septiembre de 2012


LUIZA-MAGDALENA GONZALEZ ALCIVAR
VICECÓNSUL DEL ECUADOR

Arancel Consular: III 14.1
Valor: \$700,0000




Dr. Paola Andrade Torres

D. José Antonio Jiménez de León, con NIF 28.896.713 L, en su calidad de Secretario no Consejero de la compañía "SADIEL, TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, S.A.", (SADIEL), con domicilio en Santiponce, Estadio Olímpico de Sevilla, Torre Noroeste, Puerta P, Isla de la Cartuja - sector Norte, e inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, al Tomo 683, Folio 33, Hoja Número SE-10624 y C.I.F. número A-41132036, en ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 109 del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado mediante el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por medio de la presente,

CERTIFICO

- I. Que a las 10:30 horas del día 10 de septiembre de 2012, se celebró Consejo de Administración en el domicilio social de "SADIEL, TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION, S.A." al que asistieron los miembros del Consejo de Administración que aparece en la siguiente

LISTA DE CONSEJEROS

Presidenta y Consejera Delegada

D.ª MARÍA ARÁNZAZU MANZANARES ABÁSOLA, que delegó en ALÍA GESTIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS, S.L.U., representada por D. Rafael Eduardo Fernández Cantillana.

Vocales

AYESA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN, S.L., representada por D. José Luis Manzanares Abásola; que delegó en ALÍA GESTIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS, S.L.U., representada por D. Rafael Eduardo Fernández Cantillana.

ALÍA GESTIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS, S.L.U., representada por D. Rafael Eduardo Fernández Cantillana

AYESA IMPLEMENTACIONES TECNOLÓGICAS, S.A. representada por D. Isidoro Carrillo de las Heras; que delegó en ALÍA GESTIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS, S.L.U., representada por D. Rafael Eduardo Fernández Cantillana.

D. GERMAN DEL REAL URBANO

D. JUAN DE DIOS HERMOSIN RAMOS

AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA (IDEA), representada por D. Antonio Valverde Ramos

SOCIEDAD PARA LA PROMOCION Y RECONVERSIÓN ECONOMICA DE ANDALUCIA, S.A. (SOPREA), representada por D. Luis Gallego Morán

D. FRANCISCO ARTEAGA ALARCON que delega en la Presidencia

TOMAS BLAZQUEZ DE LA CRUZ que delega en la Presidencia

CORPORACIÓN EMPRESARIAL CAJASOL, S.A., representada por D. Ignacio Peralta Lechuga, que no asiste ni delega.

Secretario no consejero

D. JOSE ANTONIO JIMENEZ DE LEON

- II. Que actuaron como Presidente y Secretario no Consejero del Consejo de Administración, respectivamente ALÍA GESTIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS, S.L.U., representada por D. Rafael Eduardo Fernández Cantillana por acuerdo mayoritario de los asistentes y D. José Antonio Jiménez de León.

- III. Que la convocatoria contenía el Orden del día a tratar en la sesión y tras la relación de los asistentes figura el referido orden del día en la correspondiente Acta, acta que se encuentra en sus puntos aprobados en el libro de actas de la sociedad.
- IV. Que los Sres. Consejeros habían sido convocados a la sesión del Consejo por carta de la Sra. Presidenta, del siguiente tenor literal,

CONVOCATORIA

"Estimado Consejero:

Te convoco a la reunión del Consejo de Administración de SADIEL TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, S.A., que se celebrará el próximo 10 de septiembre de 2012, a las 10:30 horas, en el domicilio social de la misma, ubicado en el Estadio Olímpico de Sevilla, Edif. N.O., Puerta A, Sala América, Isla de la Cartuja, Santiponce (Sevilla), a fin de tratar los diferentes puntos contenidos en el Orden del Día que adjunto.

En caso de que fuera imposible tu asistencia personal a la sesión del Consejo y, si lo tienes a bien, ruego confieras tu representación, conforme al modelo que adjunto o en aquel otro que estimes pertinente, a favor del miembro del Consejo que libremente designes, haciendo llegar por escrito a tal fin dicha representación.

Un cordial saludo.

*Fdo. María Aránzazu Manzanares Abásolo
Presidenta Ejecutiva"*

- V. Que entre los puntos que se fijaron por unanimidad de todos los asistentes como puntos del Orden del Día, se hallaban los siguientes:

ORDEN DEL DÍA

1. Creación de sucursal en el extranjero
2. Ruegos y preguntas
3. Redacción, lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión.

- VI. Que, seguidamente, se adoptaron, por unanimidad de todos los asistentes, y entre otros, los siguientes acuerdos, que son transcripción literal del Acta de la reunión:

***Primero.- Creación de sucursal en el extranjero.**



Por la Sra. Presidenta se expone que, en el marco del proceso de internacionalización de la compañía se han detectado importantes oportunidades de negocio en Ecuador, resultando para ello conveniente proceder a la creación de una sucursal en dicho país, ya que ello constituye un requisito legal para la ejecución de determinados contratos por entidades extranjeras.

Dr. Paola Andrade Torres

Tras la propuesta realizada por la Presidencia y la consiguiente deliberación del Consejo se somete a aprobación la siguiente propuesta de acuerdo cuyo texto fue remitido a los señores consejeros por correo electrónico el pasado día 6 de septiembre para su consideración:

"Se acuerdan los siguientes extremos:

1. Establecer una oficina sucursal registrada bajo el nombre "SADIEL TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, S.A, Oficina Sucursal de Ecuador" (en lo sucesivo la "Oficina Sucursal") con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República de Ecuador, con una dotación de fondos ("capital de la sucursal") de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 25.000,00) para representar a la Compañía en las actividades necesarias para negocios en la República de Ecuador.
2. La oficina sucursal se registrará bajo la denominación nombre "SADIEL TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, S.A, Oficina Sucursal de Ecuador" adoptando no obstante la denominación social que en cada momento tenga la sociedad.
3. Que el objeto de la oficina sucursal (actividades del negocio) será el mismo que el de la Compañía.
4. Nombrar Apoderado de la oficina sucursal a:

JAVIER ALTAMIRANO SALAZAR, provisto de Cédula de Identidad, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, y Cédula de Identificación de su país 170563237-8, actuando en su calidad de representante de la empresa **SOMOSIERRA S.A.** con Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.): 1792201276001 y domicilio a efectos de notificaciones en la Av. O E 9-26 y Leonidas Plaza, Edif. Uziel, piso 3, ofic. 305, Quito, Ecuador.

A todos los efectos y el tanto no sea acordada otra cosa, se considerará el domicilio del apoderado el de la sucursal a efectos de cualquier tipo de notificación.

En virtud de este nombramiento como apoderado para actuar en nombre de la Compañía en la República de Ecuador, se le otorga poder notarial general para:

a) Actuar como Apoderado general de la Compañía en la República de Ecuador y ante sus instituciones de propiedad estatal y privada, el sector jurídico, los tribunales de justicia, los tribunales Contencioso Administrativo y Fiscal, las Superintendencias de Telecomunicaciones, Compañías, Bancos y demás entes que sean creados con tal rango, el Instituto de Seguridad Social Ecuatoriano, el Servicio de Rentas Internas, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Economía, las Diferentes Municipalidades del Ecuador y otras entidades de propiedad estatal, privada o mixta, con poderes amplios y suficientes según estipula la legislación de la República de Ecuador. El Apoderado tendrá especialmente amplios poderes para realizar todos los actos legales y negocios que se realicen y entren en vigor en el territorio nacional, y especialmente estará facultado para contestar demandas y cumplir todas las obligaciones contratadas. El Apoderado representará a la Compañía ante la Superintendencia de Compañías, y solicitará la autorización correspondiente para abrir la Sucursal en Ecuador y asimismo realizar cualquier otro procedimiento que sea necesario a tal fin.

b) Presentar todas las solicitudes aplicables ante los ministerios o entidades de control competentes, con poderes amplios y suficientes para representar a la Compañía.

c) Redactar, firmar y presentar documentos, propuestas y cualquier otro documento que pueda servir los intereses de la Compañía.

d) Requerir certificados, registrar documentos, permisos de trabajo, contratos de empleo, marcas comerciales, patentes, marcas, modelos industriales, visados o cualquier otro documento que pueda ser necesario.

e) En el área judicial otorga al mandatario los poderes para representar a la Compañía como demandante, demandado, demandante de tercera parte o cualquier otro concepto en todo tipo de litigios, acciones, reclamaciones y acusaciones criminales, civiles, penales, laborales, fiscales, administrativas y comerciales, y todo tipo de procesos de jurisdicción contenciosa o voluntaria, incluyendo mediación y arbitraje, con los poderes completos concedidos por la legislación de la República de Ecuador relacionados con un mandato judicial.

f) El Apoderado tendrá poderes completos para representar a la Compañía ante cualquier organismo de propiedad estatal o privada, ante otras entidades relacionadas con el área de negocio de la Compañía y ante otras oficinas necesarias en la República de Ecuador.

g) El Apoderado tendrá poderes completos para saldar, desistir, aceptar alcanzar acuerdos en procesos administrativos o judiciales, incluyendo mediación y arbitraje, considerándose con ello este poder suficiente para tales fines.

h) En general, en virtud de este documento, se otorgan al Apoderado los poderes tan amplios y legalmente necesarios según la ley para cumplir su mandato a entera satisfacción, representando a la Compañía en todo lo que sea legalmente posible, presentando propuestas en procesos de oferta públicos o privados, negociando contratos que tengan por objeto trabajos de ingeniería y firmándolos, y exigiendo garantías en nombre de la Compañía.

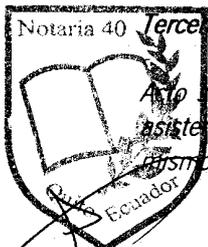
5. En aplicación de la potestad conferida en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital española, el Consejo de Administración acuerda facultar especialmente a la Consejera Delegada, tan ampliamente como fuera preciso, para que, en nombre de la Compañía, realice cuantas gestiones sean adecuadas o pertinentes para la ejecución de los acuerdos anteriores pudiendo incluso aclarar o subsanar cualesquiera de los extremos incluidos en el presente acta. En especial se le faculta a la Consejera Delegada para que (i) modifique, traslade o establezca el domicilio de la Oficina Sucursal, (ii) modifique la denominación de la sucursal para adaptarla en cada momento a la denominación social de la compañía, (iii) revoque el apoderamiento conferido en el presente acta, nombrando a otro u otros apoderados y (iv) para que amplíe en su caso la dotación de fondos ("capital de la sucursal") de la Oficina Sucursal. Igualmente podrá apoderar a terceros para la ejecución de las facultades especiales aquí delegadas".

Segundo.- Ruegos y preguntas.

No se formula cuestión alguna.

Tercero.- Redacción, lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión.

A lo seguido, el Secretario extiende la presente acta, que una vez leída es aprobada unánimemente por los asistentes, y firmada por el Secretario, con el Vº Bº del Presidente, levantando la sesión a las 11:30 horas del mismo día."



Dr. Paula Andrade Torres

VII. Que están las firmas del Presidente y Secretario del Consejo de Administración en el acta original.

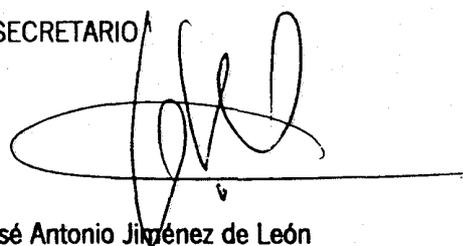
Y para que conste y surta efectos oportunos, se expide la presente certificación en Sevilla, en el domicilio social, a 10 de septiembre de 2012.

VºBº LA PRESIDENTA

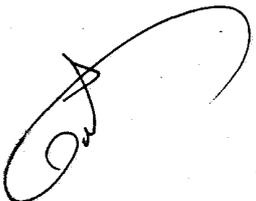


Dª Mª Aránzazu Manzanares Abásolo

EL SECRETARIO



D. José Antonio Jiménez de León



YO, MANUEL GARCÍA DEL OLMO SANTOS, Notario de esta Capital y del Ilustre Colegio de Andalucía,-----

HAGO CONSTAR: Que las firmas y rúbricas al dorso corresponden a DOÑA MARIA ARANZAZU MANZANARES ABASOLO Y DON JOSE ANTONIO JIMENEZ DE LEON, con D.N.I. números 27.304.605-V y 28.896.713-L respectivamente, por ser la que habitualmente utilizan en sus documentos personales, serme conocidas y constar en mi protocolo.-

En Sevilla a 13 de Septiembre de 2.012.-



Handwritten signature of Manuel Garcia Del Olmo Santos.



Asiento 4.324.-
Libro V.-

APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: ESPAÑA
Country / Pays: **El presente documento público**
This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por D. Manuel Garcia Del Olmo Santos
has been signed by / a été signé par

3. quien actúa en calidad de NOTARIO
acting in the capacity of / agissant en qualité de

4. y está revestido del sello / timbre de su notaría
bears the seal / stamp of / est revêtu du sceau / timbre de

Certificado
Certified / Attesté

5. en Sevilla at / à 6. el día 13-09-2012 the / le

7. por D. José Luis Lledó González, Notario de Sevilla,
by / par Vicedecano de la Junta Directiva del Colegio Notarial de Andalucía.

8. bajo el número 37278 Nº / sous nº

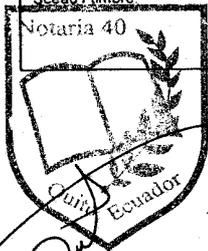
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:

10. Firma: Signature: Signature:

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.
Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.
This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.
Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.



Dr. Raquel Andrade Torres





AX0846206

1

SADIEL TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, S.A.

El día 2 del mes de agosto de 2012, D^o. *Rafael Eduardo Fernández Cantillana*, provisto de Documento Nacional de Identidad español 28.714.078-G, actuando en nombre y representación de **SADIEL TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, S.A.**, en calidad de apoderado de la sociedad y en relación con la actuación de la entidad en la República de Ecuador.

RESUELVE:

Nombrar apoderado de la sociedad SADIEL TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, S.A. en la República del Ecuador a:

JAVIER ALTAMIRANO SALAZAR, provisto de Cédula de Identidad, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, y Cédula de Identificación de su país 170563237-8, actuando en su calidad de representante de la empresa **SOMOSIERRA S.A.** con Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.): 1792201276001 y domicilio a efectos de notificaciones en la Av. O E 9-26 y Leonidas Plaza, Edif. Uziel, piso 3, ofic. 305, Quito - Ecuador.

En virtud de este nombramiento como apoderado para actuar en nombre de la Compañía en la República de Ecuador, se le otorga poder notarial general para:

1).- Gestionar los derechos e intereses de la aludida entidad para su acceso e inscripción ante el Registro Único de Proveedores de Ecuador conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 1700, de dicho país, o ante cualquiera de las oficinas, dependencias y servicios del estado, provincia, municipio, comunidades autónomas, organismos autónomos, entidades estatales o paraestatales, y toda clase de personas públicas o privadas, físicas o jurídicas de dicho país. Presentar escritos y ratificarse en ellos, especialmente en toda la gestión relacionada con la "Solicitud para la obtención del certificado del Registro Único del proveedores de Ecuador"; Incoar y seguir expedientes por todos sus trámites, proponer pruebas; recurrir las resoluciones y providencias que se dicten si las considerase lesivas; constituir fianzas y retirarlas a su tiempo y solicitar certificaciones, inscripciones, copias de documentos y exhibiciones de libros.

2).- Concurrir a toda clase de subastas, concursos, concurrencia de ofertas, y firmar contratos de venta o suministro de bienes, obras y servicios relacionados con la ingeniería, ya sean públicos o privados, pudiendo redactar, suscribir y presentar ofertas, pudiendo mejorarlas, aclararlas o modificarlas en forma verbal o escrita; otorgar y suscribir todos los documentos públicos y privados, manifestaciones, declaraciones, o aclaraciones, que sean convenientes y/o necesarias para el correcto cumplimiento de las condiciones establecidas para la fase de preparación, licitación y ejecución de los concursos; firmar los documentos de adjudicación y aquellos que le fueran complementarios, incluyendo los contratos de prestación de todo tipo de servicios, obras o suministros relacionados directa o indirectamente con la obra o proyecto objeto de licitación así como la suscripción y recepción de toda clase de actas, certificaciones, liquidaciones y notificaciones en desarrollo de los contratos; actuar en todas las incidencias que resulten de los concursos y de los contratos que puedan derivar de estos. En particular, impugnar los actos de cualquiera de las fases del procedimiento de licitación mediante la formulación de todo tipo de solicitudes, reclamaciones y recursos o plantear el desistimiento en los anteriores; suscribir toda clase de contratos de arrendamientos de

servicios y de obras, sea como arrendataria sea como arrendadora; reclamar, percibir y cobrar, en todo o en parte, las cantidades, efectos o valores que se entreguen o adjudiquen en pago de ventas de servicios o de obras o suministros realizados, ya sea por particulares, ya por entidades públicas o privadas, suscribiendo el oportuno recibo o carta de pago; pagar las cantidades efectos o valores en pago de compras de servicios o de obras o suministros recibidos, recabando el oportuno recibo o carta de pago; presentar, retirar, recabar, obtener, sustituir y cancelar de terceros, incluyendo, sin ánimo limitativo, entidades de crédito o entidades aseguradoras o sociedades de garantía recíproca, fianzas, avales o depósitos, provisionales o definitivos; obtener de los garantes, avalistas, fiadores y depositantes, la devolución de los fondos o la cancelación de cualquier clase de obligaciones contraídas por la Sociedad frente a ellos con ocasión de la constitución de tales garantías.

3).- Constituir, prorrogar, modificar, transformar, disolver, liquidar y extinguir Uniones Temporales de Empresas, Agrupaciones de Interés Económico, consorcios o agrupaciones de licitadores y sociedades civiles, que tengan por objeto la totalidad o parte de la ejecución de los contratos a los que se refiere el apartado anterior, en los términos y con los pactos que libremente determine; redactar los estatutos, designar y remover al gerente, administradores y en general a los miembros de los órganos que se creen en dichas entidades, otorgarles poderes generales que sean coherentes con las facultades conferidas al apoderad, con atribución de las facultades previstas en la Ley o en los estatutos, así como proceder a su disolución y liquidación; representar a la Sociedad en su condición de miembro de dichas entidades, incluso con voz y voto donde proceda, y disponer, gravar o enajenar la cuota de participación en ellas.

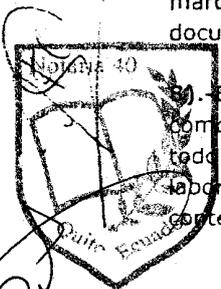
4).- Actuar como Apoderado general de la Compañía en la República de Ecuador y ante sus instituciones de propiedad estatal y privada, el sector jurídico, los tribunales de justicia, los tribunales Contencioso Administrativo y Fiscal, las Superintendencias de Telecomunicaciones, Compañías, Bancos y demás entes que sean creados con tal rango, el Instituto de Seguridad Social Ecuatoriano, el Servicio de Rentas Internas, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Economía, las Diferentes Municipalidades del Ecuador y otras entidades de propiedad estatal, privada o mixta, con poderes amplios y suficientes según estipula la legislación de la República de Ecuador. El Apoderado tendrá especialmente amplios poderes para realizar todos los actos legales y negocios que se realicen y entren en vigor en el territorio nacional, y especialmente estará facultado para contestar demandas y cumplir todas las obligaciones contratadas. El Apoderado representará a la Compañía ante la Superintendencia de Compañías, y solicitará la autorización correspondiente para abrir una Sucursal de la sociedad en Ecuador y asimismo realizar cualquier otro procedimiento que sea necesario a tal fin.

5).-Presentar todas las solicitudes aplicables ante los ministerios o entidades de control competentes, con poderes amplios y suficientes para representar a la Compañía.

6).-Redactar, firmar y presentar documentos, propuestas y cualquier otro documento que pueda servir los intereses de la Compañía.

7).-Requerir certificados, registrar documentos, permisos de trabajo, contratos de empleo, marcas comerciales, patentes, marcas, modelos industriales, visados o cualquier otro documento que pueda ser necesario.

8).- En el área judicial otorga al mandatario los poderes para representar a la Compañía como demandante, demandado, demandante de tercera parte o cualquier otro concepto en todo tipo de litigios, acciones, reclamaciones y acusaciones criminales, civiles, penales, laborales, fiscales, administrativas y comerciales, y todo tipo de procesos de jurisdicción contenciosa o voluntaria, incluyendo mediación y arbitraje, con los poderes completos



Dr. Paola Andrade Torres

AX0846205

10/2011

concedidos por la legislación de la República de Ecuador relacionados con un mandato judicial.

9).-El Apoderado tendrá poderes completos para representar a la Compañía ante cualquier organismo de propiedad estatal o privada, ante otras entidades relacionadas con el área de negocio de la Compañía y ante otras oficinas necesarias en la República de Ecuador.

10).-El Apoderado tendrá poderes completos para saldar, desistir, aceptar alcanzar acuerdos en procesos administrativos o judiciales, incluyendo medición y arbitraje, considerándose con ello este poder suficiente para tales fines.

En general, en virtud de este documento, se otorgan al Apoderado los poderes tan amplios y legalmente necesarios según la ley para cumplir su mandato a entera satisfacción, representando a la Compañía en todo lo que sea legalmente posible, presentando propuestas en procesos de oferta públicos o privados, negociando contratos que tengan por objeto trabajos de ingeniería y firmándolos, y exigiendo garantías en nombre de la Compañía.

SADIEL TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, S.A.
Fdo: Rafael Eduardo Fernandez Cantillana
Apoderado

**TESTIMONIO NÚMERO 2.546 DEL LIBRO INDICADOR.
YO, PABLO GUTIÉRREZ-ALVIZ Y CONRADI,
NOTARIO DE ESTA CAPITAL Y DE SU ILUSTRE
COLEGIO, DOY FE:-----**

Que la fotocopia que antecede, coincide bien y fielmente con su original, el cual tengo a la vista y cotejo, extendida sobre dos folios de papel del timbre del Estado, exclusivo para documentos notariales, serie AX, número 0846206 y el presente, en cada uno de los cuales, estampo mi rúbrica y sello de la Notaría. -----

En Sevilla, a tres de Agosto de dos mil doce. -----

0,75
SELO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: ESPAÑA
Country / Pays:

El presente documento público
This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por D. Pablo Gutierrez-alviz Y Conradi
has been signed by / a été signé par

3. quien actúa en calidad de NOTARIO
acting in the capacity of / agissant en qualité de

4. y está revestido del sello / timbre de su notaría
bears the seal / stamp of / est revêtu du sceau / timbre de

Certificado
Certified / Attesté

5. en Sevilla
at / a

6. el día 03-08-2012
the / le

7. por D. José Luis Lledó González, Notario de Sevilla,
by / par Vicedecano de la Junta Directiva del Colegio Notarial de Andalucía.

8. bajo el número 32220
N° / sous n°

9. Sello / timbre:
Seal / stamp: / sceau / timbre:

10. Firma:
Signature: Signature:

0,75 SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



NIHIL PRIUS FIDE

A221555394

Handwritten signature of José Luis Lledó González.



017863592

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido. Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.



Dr. Paola Andrade Torres



Dr. Paola Andrade Torres

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, 18 SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista Quito.

01 NOV. 2012

Dra. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA MIEMBRO DE LA

Handwritten signature of Paola Andrade Torres.



BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 064101625 abierta el 31/10/2012 a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**, que se denominará SADIEL TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION S.A., la cantidad de \$ 25.000,00 (Veinte y cinco mil 00/100 dolares de los Estados Unidos de América)., que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>SOMOSIERRA S.A.</u>	<u>\$ 25.000,00</u>
TOTAL	\$ 25.000,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

**BANCO INTERNACIONAL S.A.
BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA CUMBAYA**

QUITO, OCTUBRE 31 DEL 2012

Lugar y Fecha de emisión

.....
Firma Autorizada
.....
Firma Autorizada

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**

0000019

RAZÓN: A petición del doctor Diego Rodríguez en esta fecha veinte y un fojas útiles, protocolizo en la Notaría Cuadragésima del Cantón Quito actualmente a mi cargo, LA DOCUMENTACIÓN que antecede, quedando incorporada en el protocolo de esta notaria.- Quito, a primero de noviembre del año dos mil doce.-



**DRA. PAOLA ANDRADE TORRES.
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTÓN QUITO.**

Dr. Paola Andrade Torres

Se protocolizó ante mí; en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**; firmada y sellada en Quito, al primer día del mes de octubre del año dos mil doce.-



**DRA. PAOLA ANDRADE TORRES.
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTÓN QUITO.**

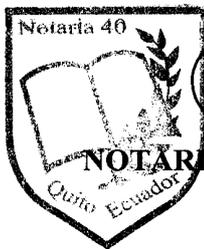
Dr. Paola Andrade Torres



**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) CANTON QUITO**

0600020

RAZÓN: Mediante resolución número **SC.IJ.DJCPTE.Q.12.5861** de fecha 09 de noviembre 2012, dictada por el Doctor Camilo Valdivieso Cueva, Intendente de Compañías de Quito, en la que se resuelve **CALIFICAR** de suficientes los documentos otorgados en el exterior y protocolizados ante el Notario Cuadragésimo del Distrito Metropolitano de Quito, el primero de noviembre de dos mil doce; autorizar el establecimiento de una sucursal en el Ecuador, en el Distrito Metropolitano de Quito, a la compañía extranjera de nacionalidad española, "SADIEL TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION, SOCIEDAD ANONIMA, conceder el permiso para operar en el país, con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas; y, calificar de suficiente el poder otorgado por el Consejo de Administración, a favor de SOMOSIERRA S.A, de nacionalidad ecuatoriana.- Tomé nota al margen de la protocolización, otorgada ante mí, el primero de noviembre del año dos mil doce.-
Quito, a doce de Noviembre del año dos mil doce.-



Dr. Paola Andrade Torres

**DRA. PAOLA ANDRADE TORRES.
NOTARIA CUADRAGESIMA ENCARGADA DEL CANTÓN QUITO.**



0000021

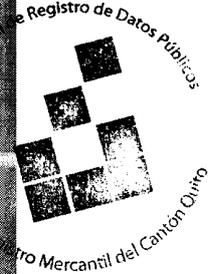


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJCPTE.Q.12. CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 09 de noviembre de 2.012, bajo el número **3797** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la protocolización efectuada el uno de noviembre de dos mil doce, ante la Notaria **CUADRAGÉSIMA ENCARGADA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES**, que contienen los documentos referentes a la **AUTORIZACIÓN del ESTABLECIMIENTO** de una **SUCURSAL** en el **ECUADOR** de la compañía extranjera "**SADIEL TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA**"; y del **PODER** conferido a favor de la Compañía "**SOMOSIERRA S.A.**".- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2163**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **040544**.- Quito, a quince de noviembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 





**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

0000022

OFICIO No. SC.IJ.DJCPT.E.Q.12.421

32236

Distrito Metropolitano de Quito,

20 NOV 2012

Señor Gerente
BANCO INTERNACIONAL
Presente

De mi consideración:

Me permito informarle que la domiciliación de la compañía extranjera, de nacionalidad española, "SADIEL TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION, SOCIEDAD ANONIMA", ha sido aprobada por esta Institución mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPT.E.Q.12.5861 de 9 de noviembre de 2012

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

EFdG/cmf
Tram. 54848